Año 1926 Viernes 27 de Agosto de 1926 Núm. 204

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Iltmo. Sr.: Habiendo solicitado varios pueblos de diferentes provincias, con el fin de no demorar la ejecución de las obras de caminos vecinales correspondientes a aquellas Diputaciones en las que no esté asegurada la inversión en obras de la subvención del Estado durante el ejercicio económico actual, que se autorice la construcción de los caminos vecinales que tienen proyecto aprobado, ya que no siempre los que ocupan los primeros lugares en el orden de ejecución se hallan en este caso; y habiendo manifestado también que actualmente hay caminos vecinales que por no haber cumplido los Ayuntamientos con la Real orden de 22 de Abril de 1924 fueron eliminados del concurso a que pertenecían, a pesar de tener los proyectos aprobados, y que posteriormente, al ser presentados de nuevo en el quinto concurso, si bien fueron admitidos no pudieron ser elegidos entre los que habían de ser construídos, por ser muy limitado el crédito asignado a este concurso, quedando por consiguiente estos caminos sin poder construirse con subvención del Estado, razones por las que solicitan que sean construídos con iguales beneficios que los anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Real orden, durante el cual podrán los Ayuntamientos solicitar de las Diputaciones la inclusión en el plan provincial de los caminos vecinales que teniendo proyecto aprobado (por haber pertenecido a uno de los concursos celebrados y haber sido excluídos por incumplimiento de la Real orden de 22 de Abril de 1924) fueron admitidos en el quinto concurso, pero no elegidos entre los que habían de ser construídos.

2.° Teniendo en cuenta que por no haberse constituído a su debido tiempo las Secciones de Vías y Obras en las Diputaciones no han podido sujetarse éstas, en la redacción de los planes provinciales de caminos vecinales, a los plazos señalados para su tramitación en el Estatuto y Reglamento de Vías y Obras, hallándose actualmente la mayoría de estos planes sin terminar, pueden las Diputaciones incluir en sus planes provinciales los caminos que haya sido solicitada su inclusión.

3.° En las Diputaciones en que no esté asegurada la inversión en obras de la subvención del Estado, por no tener proyectos aprobados los caminos que con arreglo al orden de prelación han de ejecutarse, se dará principio a la construcción de los que tengan proyecto aprobado sin esperar a que les llegue el turno, pero siguiendo en éstos el orden de bajas dentro de cada grupo de caminos de que conste el plan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1926.

P. D.,
GELAGERT

Señor Director general de Obras públicas.

M'NISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

En cumplimiento del Real decreto de esta fecha, autorizando al Ministro de este Departamento para abrir un concurso para la adquisición de un edificio que habrá de destinarse a instalar los servicios del mismo, fijadas por acuerdo del Consejo de Ministros las condiciones que aquél ha de reunir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 15 de Septiembre de 1926 podrán presentarse proposiciones de venta de inmuebles que reunan las condiciones que luego se señalan, por los propietarios o sus representantes legales, dirigiendo aquéllas al Secretario de la Comisión que a tal efecto se nombra, acompañadas de los títulos de propiedad, plano por duplicado en vitela, a la escala de 1 por 100, y una Memoria descriptiva del inmueble, autorizada por un Arquitecto.

2.° Las condiciones que han de reunir los inmuebles, cuya venta se ofrezca, serán las siguientes:

a) Que esté situado dentro del radio de Madrid, con una superficie no inferior a 40.000 pies cuadrados, de los cuales habrán de estar edificados, como mínimo, la mitad, formando un edificio de cuatro plantas, por lo menos, quedando el resto como superficie susceptible de edificación posterior.

b) Que la vida del edificio no exceda de treinta años y su construcción sea preferentemente de piedra, hierro y ladrillo.

c) Que el precio total del imueble no rebase de la cantidad de 3.500.000 pesetas.

3.° Para proceder al estudio y comprobación de las condiciones de los edificios ofrecidos en venta, se constituirá una Comisión integrada por el Director general de Trabajo y Acción Social, como Presidente; el Subdirector de Trabajo y Acción Social, el Arquitecto de este Ministerio, el de la Sección de Casas Baratas y el Jefe del Negociado de Reglamentación del Trabajo del mismo, que actuará como Secretario.

Dicha Comisión, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes de ofertas, y hecho el estudio y comprobación de las que se hubieren presentado, informará, respecto de ellas, señalando las que a su juicio reunan mejores condiciones, dentro de las señaladas anteriormente, para el fin a que se destinan.

4.° El Jefe del Departamento dará cuenta al Consejo de Ministros de las proposiciones presentadas, e informe de la Comisión, y, en caso de que éste estimase conveniente la adquisición de alguno de los inmuebles ofrecidos, se procederá a formalizar su compra en la forma prevenida por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos.—Madrid, 23 de Agosto de 1926.—E. Aunós.

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

(Núm. 2.544) (E.—561)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Corte, en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del despacho del Gobierno Civil, cesando en el mismo el Secretario general D. José Die y Mas.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia a los efectos correspondientes.

Madrid, 26 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Secretaría

CIRCULAR

En la *Gaceta* de 21 del corriente se publica una Real orden del Ministerio de Fomento, relativa a la construcción de caminos vecinales y dando un plazo para que los Ayuntamientos puedan solicitar de las Diputaciones la inclusión en el plan provincial.

Dada la importancia y el interés que esta Real orden reviste y que se publica al efecto en el BOLETÍN OFICIAL, encarezco a los señores Alcaldes tengan muy en cuenta cuanto en dicha disposición se previene para su eficacia y por los beneficios que ha de reportar a los pueblos de la provincia.

Madrid, 24 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 89

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Boadilla del Monte, en las circunstancias que a continuación se expresan;

debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las reponsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El denominado El Encinar.

Zona declarada infecta: El sitio llamado Valdecabañas.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y trasportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, 24 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 2.346)

—

CIRCULAR NÚMERO 91

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Hortaleza, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 2.527)

Diputación Provincial
DE MADRID

Ordenación de Pagos

Esta Presidencia Ordenación de Pagos, en uso de las facultades que tiene reconocidas, y para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, fechas 2 de Junio y 8 de Julio últimos, ha designado al funcionario de esta Corporación, D. Manuel Duque Otero, para que, con carácter permanente, actúe como Agente ejecutivo para realizar los descubiertos de los Ayuntamientos de la provincia a favor de esta Diputación, con sujeción a lo que previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, para que esta designación tenga la publicidad conveniente; esperando que, para su mayor eficacia, le sea prestado por las Autoridades y funcionarios de todas clases el favor y auxilio que necesite y reclame el expresado Agente en el desempeño de su cargo.

Madrid, 14 de Agosto de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

—

Anuncio de subasta

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de ayer, acordó se anuncie segunda subasta pública, que tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, para contratar, con destino a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, el suministro de leñas de encina y pino, al mismo precio y condiciones que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Mayo último.

Madrid, 27 de Agosto de 1926.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º
El Presidente,
Felipe Salcedo

—

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Agosto y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión del 10 de Agosto de 1926

Convocar al Pleno a sesión extraordinaria para el día 27 del actual.

Aprobar el decreto de la Presidencia designando para ejercer la Visita de la Inclusa y Casa de Maternidad al señor Mamolar; de Manicomios, al señor Couder, y de Personal, en ausencia del Presidente, al señor Anta.

Quedar enterada de la carta del Alcalde de Aranjuez relativa al arrendamiento de una parcela de terreno destinada a vivero provincial, en aquel término.

Aprobar, de conformidad con la propuesta de Intervención, una transferencia de crédito por valor de pesetas 200.000 para obras urgentes en el Asilo de San José, por deficiencia de la que aparece consignada en la Relación 9.ª «Obras de conservación y reparación» del presupuesto parcial de la Inclusa. Dicho crédito se extraerá del Capítulo XI, Artículo 9.º, partida para iniciación de obras de la nueva Inclusa, dotada actualmente con pesetas 300.000, y que, según informa el señor Arquitecto Provincial, no tendrá aplicación dentro del presupuesto para el ejercicio semestral en curso.

Aprobar la cuenta de Colecturía, correspondiente al mes de Junio último, y disponer se ingrese en arcas provinciales el saldo de 171,72 pesetas, que aparece en la misma, a favor del Hospital Provincial.

Declarar de abono, según propuesta de la Intervención de Fondos, con cargo al presupuesto vigente, el importe de distintas facturas de suministros y servicios, procedentes del ejercicio 1925-26, que por diversas causas no han podido contraerse como «Resultas» en la liquidación practicada en 30 de Junio último, cuyo importe total asciende a 31.828,55 pesetas.

Denegar la petición formulada por el Pagador de Vías y Obras Provinciales solicitando se eleve el premio de cobranza que tiene asignado sobre los pagos que realice y justifique.

Que de conformidad con la propuesta de la Intervención de Fondos, se gire visita de inspección a las entidades propietarias de manantiales enclavados en la provincia, cuyas declaraciones o escritos presentados no contienen datos concretos acerca de la producción de agua mineral, y si hay caso, como consecuencia de esta inspección, aplicar las sanciones correspondientes, dentro de las facultades que las disposiciones en vigor reconocen al señor Presidente de la Corporación, autorizándole para que, si fuera preciso, convenga con los Ayuntamientos, en cuyos términos estén enclavados los manantiales, una fórmula de cooperación adecuada para la mejor exacción de este arbitrio.

Aprobar las liquidaciones practicadas, a virtud de las declaraciones presentadas por D. Juan Molinero, doña Pilar Rojas, D. Argimiro Valderrama, D. Macario Blas, D. Luis Sanz y Viuda e Hijos de D. F. Santos, dueños o representantes de los manantiales de «La Alameda», «Capanegra», «El Molar», La Fe», «Peñagallo» y «San Francisco», respectivamente, relativas a la producción de agua mineral en el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre último, requiriéndose a dichos señores para que satisfagan las cuotas correspondientes.

Que de conformidad con lo informado por la Intervención, se notifique al excelentísimo señor Presidente del Circuito Nacional de firmes especiales las observaciones que sugiere a esta Corporación el Real decreto de 26 de Julio último, sobre creación de la tasa de rodaje, cumpliendo así lo que solicita dicho ilustrísimo señor en su comunicación de 31 de Julio pasado acerca de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del expresado Real decreto, a los que se acoge esta Diputación con las reservas de aclaración que solicita.

Estimar instancia que dirige el señor Director de la Escuela de cerámica artística de Madrid en solicitud de auxilio para esta entidad, concediéndole la cantidad de 2.0 0 pesetas, con cargo a la consignación que, para subvenciones o becas, existe en el Capítulo XI del presupuesto vigente.

Idem íd. que dirige el señor Director de la Masa Coral de Madrid en solicitud de auxilio para esta entidad, concediéndole la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo a la consignación que, para subvenciones o becas, existe en el Capítulo XI del presupuesto vigente.

Estimar la instancia del arriendo sobre procedimiento ejecutivo para la recandación del impuesto de cédulas personales, y en su virtud concederle el derecho a percibir el recargo que le asigna la Instrucción en el artículo 61.

Estimar las reclamaciones presentadas contra la clasificación de cédulas personales correspondientes a don Ignacio Anitzine, D. Saturnino Bringas y Rivas, D. Miguel Campos García, doña Carolina Domínguez y Rodríguez, D. Antonio Gómez López, D. Ramón Ledesma Miranda, D. Julián Lazareno Gil, D. Francisco Méndez Tato, D. Juan F. Moreno Augustu, D. Braulio Matas Casquero, don Luis Martos Martínez, D. Ramón Martínez de Campos y de la Viesca, don Isidro de Lapeña, D. Ricardo Rodríguez Jiménez, D. José Solares Caballero, D. José Antonio Sánchez Valdés, D. Marcelino Zurita Polas, doña Emilia García y D. Nicolás Puentes Granada.

Estimar de acuerdo con lo informado por la Administración del Impuesto las reclamaciones que contra la clasificación de cédulas han presentado doña Eleña Alonso Santos, D. Clemente Alvarez Arenas, doña Carmen Cánovas del Castillo, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Faustino Casas Carasa, D. Vicente Carbonell y López, Sor Dalgarra, Superiora de las Hermanas de la Caridad de la Casa Misericordia de Santa Isabel; D. Federico Estirado Pérez, doña Antonia de Esteban Gadea, D. Gonzalo Fernández de la Mora, D. Angel Gómez Marco, D. Juan García Cobacho, D. Román Granda y Granda, D. Federico Gutiérrez Antolín, D. Vicente Garín Martí, D. Felipe Górriz, doña Clara Hennequín y Hennequín, D. Antonio Herrero y Lax, D. Bonifacio Hernando Báscones, D. Constancio Herrán Gómez, D. Pedro Jiménez Jiménez, don Manuel Jiménez García de la Serrana, doña Matilde Lavandecheore, D. Lucio López Ramos, doña Teófila Lumbreras, doña Teodelinda Lamarca, don Jaime Mac-Veigh Fernández, D. Manrique Meléndez y Conejo, D. Manuel Moyá, D. Santiago Matesanz Martín, D. Pedro Morán, D. Casto Millán y Gutiérrez, doña Bernarda Martina López Llorente, D. José Navarro Manzanares, D. Sabas de la Peña, Director del Hospital Provincial; don José María Ruiz y Cánovas, D. Macario Royo García, D. Justo Romero, D. Diego Roa, D. Deogracias Rodríguez y Rodríguez, D. Isidro Romero y Cibantós, D. Gerardo Ravasca y Cuevas, D. Diego Segura López, don Cirilo Sopeña Palancar, doña Juana Saucedo Ramos, D. Emilio Urizar Olázabal, doña Carmen Zabalza Vilarit, D. Pablo Gómez González, Sor María del Carmen Marín, Superiora del Asilo Escuelas de Gratitud al Santísimo Sacramento; D. Pablo Vitoria Carcedo, D. Ambrosio Moreno y don Emilio Arias y Benítez.

Desestimar las reclamaciones presentadas contra la clasificación del impuesto de cédulas personales correspondientes al Sr. Ahles, D. Rafael de Andrés Miguel, D. Carlos Almagro del Río, D. Enrique Amyach Soriano, D. Daniel Anguiano Mangado, D. José Acero Torres, D. Rodolfo Buhler, D. José Barcala, D. Cándido Bolivar Pieltaín, D. Miguel Benítez Alonso, doña Ana Bea Pelayo, don Juan Bautista Campillo Fontirroche, doña Dolores Carranza, D. Vicente del Castillo y Rodríguez, D. Víctor M. Domingo, doña Concepción Falcó, doña Mercedes González Pola, doña Josefina Gutiérrez, D. Modesto G. Huertas, D. Manuel García González, doña Isabel Huerta y Cabezas, doña Blanca Uriarte y Galán, D. Mauro Jiménez Fernández, D. José López Fernández, D. Eduardo León Muñoz, doña María Luisa Llata y Monasterio, doña Ignacia Martín Sañudo, doña Amparo Olazábal y Gil, D. Manuel Pardo Ondarreta, D. Benito Prieto Morán, doña Francisca Palomares Bello, D. Anselmo Rodríguez González, doña Josefa Solís y Tovar, don Bernardo de la Serna, doña Justa Sanz García, D. Alfredo Soler Veraza, D. Manuel de Travesado y Silvela, D. Juan Moreno Tilve, doña Francisca Téllez López, D. Marcelino Vallejo Montero, doña Concepción Villabrille, D. Francisco González Martínez, D. Justo Núñez Araujo, don Edelmiro Sánchez Cardillo, D. Ernesto Botella, D. Julián Crespo Martín y D. Ricardo Villamor.

Desestimar la reclamación de don José del Pozo, respecto a validez del pasaporte de un súbdito español en substitución de la cédula personal.

Contestar al Ministerio del Estado, referente a una nota de la Embajada de Italia, sobre exención del impuesto de cédulas a favor del Caballero oficial Atilio Vignetti, Canciller de la misma.

Quedar enterada de la relación de 20 cartillas de 25 pesetas impuestas en la Caja Postal a las 20 niñas que se citan, pertenecientes al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, donadas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el acto de la distribución de premios celebrado en dicho Asilo, el día 14 del pasado Junio.

Aprobar la enajenación de un motor de gas con su bomba, transmisiones y depósito de agua hecha por la Direc-

Sección tercera de esta Audiencia Provincial, para asistir como testigos al juicio oral de la causa instruída con el número 276 de 1923, por estafa, contra José María Gallego Domínguez; apercibidos que, de no verificarlo, incurrirán en multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 21 de Agosto de 1926.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º
El Juez instructor interino,
Antonio Dremón

(Núm. 2.554) (B.—1.174)

—

Megía Moreno (Julia), domiciliada últimamente en la calle de Santa Engracia, 5, comparecerá el día 25 del corriente, a las diez de su mañana, ante la Sección de vacaciones de esta Audiencia Provincial, para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruída con el número 470 de 1925, por robo, contra Francisco Javier Jiménez García y otro; apercibida que, de no verificarlo, incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º
El Juez de instrucción interino,
Antonio Dremón

(Núm. 2.553) (B.—1.175)

HOSPICIO

Diestro (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número 74, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena Jontoya, para prestar declaración en causa por daños instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 24 de Agosto de 1926.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban

(Núm. 2.551) (B.—1.177)

HOSPITAL

Barrul Escudero (Alegría), natural de Sarrafín, de estado soltera, profesión sus labores, de veinticuatro años, hija de José y de Encarnación, domiciliada últimamente en Tetuán de las Victorias, procesada por hurto, sumario número 49-1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero.

Madrid, 23 de Agosto de 1926.

El Secretario,
P. S.
Isidro Ocaña
Francisco Fabié

(Núm. 2.552) (B.—1.176)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cirilo Alcázar Rincón, de sesenta y tres años, soltero, jornalero, natural de Drieves, ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducido a prisión en causa que se le sigue por tenencia de armas sin licencia, número 119 de 1926; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y traslación con las debidas seguridades a la Cárcel de este partido, del referido procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 18 de Agosto de 1926.

El Secretario,
P. H.
Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 2.508) (B.—1.165)

Juzgados municipales

—

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, D. Mario Sánchez Gómez, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra Manuel García Gómez, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de quinientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos en que han sido tasados, los efectos siguientes, que se encuentran en poder de doña Dorotea Soria Mateo, esposa del deudor, calle de Trafalgar, número 12:

Una máquina «Singer», J. 574.902.
Una mesa pie de hierro y tabla de mármol.
Un mostrador de mármol.
Un aparador de pino, pintado imitando a nogal.
Un armario ropero de la misma madera y pintura.
Una mesa pie de hierro y tablero de mármol.
Diez cántaros de 20 azumbres.
Un cántaro de seis azumbres.
Otro cántaro de seis azumbres.
Otro cántaro de cuatro azumbres.
Diez cántaros de dos azumbres.
Un cántaro de uno y medio azumbres.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se ha señalado el día 22 de Septiembre próximo y hora de las diez y treinta, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 17 de Agosto de 1926.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º
El Juez municipal suplente,
Mario Sánchez Gómez

(C.—253)

UNIVERSIDAD

Por el presente se cita y emplaza a doña Dolores Trompeta Crespo, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Silva, número veintitrés, y hoy en ignorado domicilio, para que concurra a la Sala audiencia de este Juzgado Municipal de la Universidad, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el día seis de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, al efecto de celebrar el oportuno juicio verbal, en virtud de demanda entablada contra ella por el Procurador don Luis de Santiago, como apoderado del «Banco de Pasivos», sobre pago de setecientas dos pesetas cincuenta y dos céntimos de principal, resto de mayor suma consignada en escritura pública de veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco, cuya obligación se halla vencida; los intereses estipulados de las setecientas dos pesetas cincuenta y dos céntimos, vencidos y no satisfechos, y que venzan, a razón de ocho por ciento anual, desde el día seis de Mayo último, en que incurrió en mora, hasta el completo pago; cien pesetas, en concepto de cláusula penal, gastos y costas; debiendo concurrir a dicho acto por sí o por medio de Procurador o apoderado, en forma, y asistida de las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía, irrogándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
Luis Naharro

(A.—1.052)

Ayuntamientos

ALPEDRETE

El día 15 de Septiembre próximo tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento las siguientes subastas forestales, y las de los aprovechamientos de montes de la libre disposición de este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

Forestales

1.ª Pastos de la Dehesa Boyal, a las diez, bajo el tipo de tasación de 2.200 pesetas.

2.ª Canteras de la Dehesa Boyal, a las diez y media, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

3.ª Pastos del monte Cañal, Ladera y Entretérminos, a las once, bajo el tipo de tasación de 1.600 pesetas; y

4.ª Canteras berroqueñas del propio monte, a las once y media, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas.

De la libre disposición del Ayuntamiento

1.ª Pastos del Zaburdón, Peralejo, etcétera, a las doce, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas; y

2.ª Canteras de ídem, a las doce y media, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

Las proposiciones para todas las subastas se harán mediante la presentación de pliegos cerrados, durante media hora, ajustadas al modelo siguiente.

Alpedrete, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Eloy Gómez

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., enterado del anuncio de la subasta de (pastos o canteras) del monte ..., se compromete a su adquisición por el precio de ... (en letra), pesetas, y a cumplir las condiciones fijadas en el respectivo expediente.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 2.540) (E.—557)

MEJORADA DEL CAMPO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó que para la ordenación de sus gastos y recursos durante el segundo semestre de 1926 se acople el presupuesto aprobado para 1926 a 27, reduciendo sus cifras a un 50 por 100, excepción de aquellas que para su estructura no lo permitan.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal y en la circular de la Sección Provincial de presupuestos municipales inserta en el Boletín Oficial

Mejorada del Campo, 20 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Eugenio López

(Núm. 2.532)

PINILLA DEL VALLE

La matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio de 1926 a 27, se halla terminada y expuesta al público, durante diez días, en la Secretaría de este Ayuetamiento, para oir reclamaciones.

Pinilla del Valle, a 19 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Donato Peña

(Núm. 2.534)

SOMOSIERRA

El día 7 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Villa la subasta siguiente:

A las doce, la del aprovechamiento de los pastos de la dehesa de «Majafrades», de los propios de esta Villa, bajo tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta.

En caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, el día 15 del dicho mes, a la misma hora y las mismas condiciones.

Somosierra, 20 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Leonardo Sanz

(Núm. 2.533) (E.—554)

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Debiendo celebrarse en este Establecimiento un concurso a fin de determinar y adoptar un modelo de cama y otro de taquilla para tropa, que serán declaradas reglamentarias en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio próximo pasado (*Diario Oficial* número 166) y Real orden ministerial de 23 del actual, se hace presente a los que deseen tomar parte en el citado concurso, que el acto tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, a las once de su mañana, en las oficinas de la Dirección de esta Dependencia (cuartel de los Docks), en las que estarán a disposición de cuantas personas quieran interesarse las bases que han de regir para el concurso de referencia.

Madrid, 25 de Agosto de 1926

El Director accidental,
(Firmado)

(Núm. 2.548) (E.—562)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.

PESETAS

para los mismos tejidos, expresados anteriormente. Se pagará por cada uno..... 20 —

18.—Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pagará por cada uno..... 16 —

19. Telares mecánicos para tejer redes, siendo movidos mecánicamente. Se pagará por cada uno..... 70 —

20. — Telares comunes para tejer redes, siendo movidos a mano. Se pagará por cada uno..... 34 —

21. Fábricas de jarcias y cables de lino, yute, pita, ramio y otras fibras textiles, siendo movidas mecánicamente:

En las capitales de provincia que a la vez sean puertos de mar o que disten de la costa menos de 10 kilómetros. Se pagará por cada una.. .... 1.676 —

Las mismas, en poblaciones que sean puerto de mar o que disten de la costa menos de 10 kilómetros. Se pagará por cada una..... 1.350 —

Las mismas, en las demás poblaciones. Se pagará por cada una .... 998 —

22.—Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo, yute, ramio y otras fibras textiles. Se pagará por cada rueda o torno para torcer o retorcer a mano.... ..... 120 —

Si en las mismas se empleara fuerza mecánica, satisfarán un 50 por 100 de aumento sobre la cuota señalada

Nota. Cuando en la fabricación de los dos epígrafes anteriores intervengan, además de las respectivas fibras tarifadas, hilos o cables metálicos, satisfarán además el 50 por 100 de la cuota señalada en cada epígrafe.

23.—Tornos para el torcido de crín o cerda con destino a la ebanistería u otros usos. Se pagará por cada uno movido a mano..... ..... 54 —

Si se emplea fuerza mecánica, satisfarán el 50 por 100 de aumento sobre la cuota señalada.

24.—Máquinas de agramar o sacar las fibras del cáñamo o lino, movidas mecánicamente. Se pagará por cada una, como cuota irreducible..... 80 —

25.—Batanes aplicables a las fibras de este grupo, movidos mecánicamente, trabajando más de seis meses. Se pagará por cada dos mazos, por cuota irreducible..... 70 —

Tranbajando menos de seis meses, por cuota irreducibie. 34—

Industria algodonera

26.—Máquinas de hilar y de retorcer, movidas mecánicamente. Se pagará por cada 10 husos. ..... 9 —

Los husos de retorcer instalados en las fábricas de hilados, satisfarán el 50 por 100 de la cuota, siempre que retuerzan exclusivamente hilos producidos en la misma fábrica. Unicamente gozarán, como máximo, de este beneficio, un número de husos de retorcer igual a la cuarta parte de los de hilar por los cuales se tribute. Los que excedan de este número pagarán la cuota entera.

27.—Telares mecánicos que tengan aparato a la Jacquart, movidos mecánicamente. Se pagará por cada uno..... ..... . 56 —

28.—Telares mecánicos que no tengan aparato a la Jacquart, movidos mecánicamente, para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.. ..... 50 —

29.—Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno..... ..... 28 —

30.—Telares comunes de lanzadera o volante a mano para tejer telas de cualquier ancho Se pagará por cada uno..... 22 —

31.—Telares mecánicos, movidos mecánicamente, en que se tejen panas. Se pagará por cada uno..... 54 —

32. - Telares comunes, movidos a mano, en que se tejen panas. Se pagará por cada uno..... 24 —

33.—Fábricas de panas, entendiéndose por tales aquellas en que se someten a las telas especialmente fabricadas, a las operaciones de acabado y transformación en panas. Pagarán, ya trabajen por cuenta propia o por retribución:

Por cada máquina de rayar de cuchillas múltiples. ..... 300 —

Por cada máquina de rayar de una sola cuchilla. ..... 66 —

Por cada mesa o bastidor para abrir el rizo a mano. ..... 22 —

Cuando dichas fábricas tengan telares, tributarán separadamente por los epígrafes anteriores, y si verifican el teñido de los géneros, tributarán por el caso 3.º del epígrafe 79 de esta clase; finalmente, las perchas y máquinas de aprestar que también pudieran tener, pagarán las cuotas que les correspondan de esta tarifa.

34.—Perchas o aparatos destinados a levantar el pelo a los tejidos de algodón o mezclas, siendo movidas mecánicamente. Pagará cada uno..... 66 —

Los mismos movidos por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada uno..... 34 —

Nota.—Las perchas dobles, o sean las que trabajen simultáneamente dos o más piezas de tela, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.

35.—Tundosas, movidas mecánicamente; pagará cada una..... 74 —

Las mismas, movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses; se pagará por cada una..... 34 —

36 . — Establecimientos o manufacturas dedicados a la producción de carretes, bobinas, ovillos, plegaderas etcétera, etc., de hilo con destino a labores de aguja:

1.ª Fábricas con derecho a la venta de los hilos manufacturados y no son anejas a una de hilados o torcidos:

Por cada huso para carretes.. 20 —
Idem para bobinas..... 16 —
Idem para ovillos. .... 10 —
Idem para plegaderas, estrellas, canutillos, etc., etc. . 2 80

2.ª Fábricas que manufacturan por cuenta ajena, sin derecho a la venta:

Por cada huso para carretes.. 6 —
Idem para bobinas.. ..... 4 —
Idem para ovillos..... ... 2 80
Idem para plegaderas, estrellas, canutillos, etc., etc... 0 80

Industria sedera

37.- Máquinas de hilar movidas mecánicamente, aunque sólo funcionen por temporadas:

Se pagará por cada caldera o perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo..... 36 —

38.—Máquinas o tornos de torcer o retorcer uno o más cabos, movidos mecánicamente; pagará por cada 10 husos.. . ..... 10 —

Nota.—Cuando las máquinas o tornos que se expresan en el número anterior están destinadas a la obtención de la urdimbre, sólo se tendrán en cuenta, para el pago de la Contribución industrial, la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados a la fabricación de tramas o torzales, estarán sujetos al pago de todo los husos que tengan.

39.—Telares mecánicos con aparatos a la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas o adamascadas, etc. etc., movidos mecánicamente; se pagará por cada uno..... 68 —

40.—Telares mecánicos que no tengan aparato a la Jacquard en que se tejen telas lisas, movidos mecánicamente; se pagará por cada uno..... ... 60 —

41.--Telares a la Jacquard movidos a mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas o adamascadas; se pagará por cada uno..... 36 —

42.—Telares comunes de lanzadera o volante a mano, en que se tejen telas lisas; se pagará por cada una..... 24 —

43.—Telares mecánicos con aparatos a la Jacquard, en que se tejen tisús y otras telas, como de seda, oro o plata destinados a ornamentos de iglesias, movidos mecánicamente; pagará cada uno..... ... . 104 —

Los mismos telares descritos anteriormente, sin aparato a la Jacquard; pagará cada uno..... 86 —

44.--Telares a la Jacquard movidos a mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente; se pagará por cada uno. ..... 50 —

45.—Telares comunes de lanzadera o volante a mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente; se pagará por cada uno..... 36 —

Tejidos de mezcla en que entran hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana o algodón

46.—Telares mecánicos con aparato a la Jacquard, movidos mecánicamente; se pagará por cada uno..... 68 —

47.—Telares mecánicos sin aparato a la Jacquard, movidos mecánicamente; se pagará por cada uno..... 54 —

48.—Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen las expresadas telas de mezcla; se pagará por cada uno..... 30 —

49.—Telares comunes de lanzadera o volante a mano para los tejidos expresados anteriormente; se pagará por cada uno. ..... 28 —

Nota.—Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta clase, según los casos que, respectivamente, les corresponda.

50.—Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno..... 28 —

51.—Telares mecánicos para la confección de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas, u otros semejantes, siempre que dichos telares no tengan husos y les corresponda, por tanto, otra clasificación, expresada en la tarifa; pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tengan a la vez, movidos mecánicamente..... 50 —

Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados..... . 56 —

Los mismos telares para la confección de lisos de seda y éstos con sus mezclas.... 62 —

Los mismos telares para la confección de seda labrada y afelpada..... ..... 66 —

Los mismos telares para la confección con hilos de oro o plata..... 80 —

52.- Telares mecánicos movidos a mano, para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas, siempre que dichos telares no tengan husos y les corresponda, por tanto, otra clasificación expresada en tarifas. Se pagará, sea cual fuere el número de juegos que tengan a la vez... ..... 32 —

Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados... ... 38 —

Los mismos telares para la confección de lisos de seda y éstos con sus mezclas.... 42 —

Los mismos telares para la confección de seda labrada y afelpada..... 54 —

Los mismos telares para la confección con hilos de oro o plata..... 60 —

53.—Fábricas de cintas para el cardado de lana y algodón. Se pagará por cada máquina o cilindro movido mecánicamente..... 154 —

(Continuará)

IMPREMTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.